

no más  
aski da



# LA LEY DE DEPENDENCIA

Sergio Santos  
Graduado Social

Tras la entrada en vigor el pasado uno de enero de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, conocida como Ley de Dependencia, dicha ley, tiene como finalidad la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, es uno de sus principales retos, trata de cubrir necesidades de aquellas personas que por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Se entiende por dependencia, el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que por razones derivadas de la edad, o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de su autonomía física, mental, intelectual o sensorial precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental de otros apoyos para su autonomía personal.

La ley recoge también lo que se ha de entender como actividades básicas de la vida diaria, esto es, las tareas más elementales de la persona, que le permitan des-

envolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como, el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar ordenes o tareas sencillas.

A la cobertura de protección que da acceso esta Ley de Dependencia, la disponen todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y de no discriminación.

Esta ley contempla una serie de derechos, a destacar, a que sea respetada la confidencialidad en la recogida y tratamiento de los datos, a decidir cuando tenga capacidad de obrar suficiente sobre

la tutela de su persona, y bienes, para el caso de pérdida de su autogobierno, a decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial, al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales, en caso de menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.

Para ser titular de los derechos que recoge esta Ley es necesario encontrarse en alguna de las situaciones de dependencia establecidos en esta Ley, residir en el Estado y haberlo hecho durante cinco años, dos de los cuales deberán ser inmediatamente anteriores a



la fecha de la presentación de la solicitud.

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y por otra, a atender las necesidades de las actividades básicas de la vida diaria. La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado y nivel de dependencia, y a igual grado y nivel por la capacidad económica del solicitante.

#### Catálogo de servicios

El denominado catálogo de servicios que comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia son:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de teleasistencia.
- Servicio de ayuda a domicilio.
- Atención de las necesidades del hogar.
- Cuidados personales.
- Servicio de centro de día y de noche.
- Centro de día para mayores.
- Centro de día para menores de 65 años.
- Centro de día de atención especializada.
- Centro de noche.

- Servicio de atención residencial.
- Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
- Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Se clasifican en tres apartados los grados de dependencia:

#### Grado I:

**Dependencia moderada:** se necesita ayuda para realizar varias actividades básicas al menos una vez al día.

#### Grado II:

**Dependencia severa:** se necesita ayuda para realizar varias actividades básicas dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.

#### Grado III:

**Gran dependencia:** se necesita ayuda para realizar varias actividades básicas varias veces al día, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita una tercera persona.

Esta Ley también contempla una serie de modalidades de intervención para menores de tres años que acrediten situación de dependencia:

- Ayuda a domicilio.
- Prestación vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. F



Calle Berástegi 1,  
1º izq. dpto. 10.  
Bilbao-.Bizkaia  
tlf:679 366 355  
skolastika@skolastika.net  
www.skolastika.net.

## CURSO 2008 - 2009

SEGUIMOS EN BERASTEGI 1, PERO AHORA EN EL PRIMER PISO IZQUIERDA, DPTO. 10.

Vamos a impartir dos talleres:

**LA AUTOBIOGRAFIA FEMENINA:**

Los lunes en dos horarios. de 5a 7 y de 7 a 9.

**COMIENZO EN NOVIEMBRE DE DOS NUEVOS CURSOS:**

**LA VANGUARDIA FEMENINA (1900-1940)**

Los miércoles de 10 a 12.

igualmente impartiremos el taller **EL COMIC FEMENINO** en la librería

**ANTI:** calle dos de Mayo, n 2 Tfno: 944150375

*Para mayor información nos podeis encontrar en*

**SKOLASTIKA, servicios literarios**

**Calle Berástegi 1, 1 izquierda dpto.10**

**tln: 679 366 355/ 94416 26 93**

**skolastika@skolastika.net**

**www.skolastika.net**

